

La **Ley 26.529** de Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud sancionada en 2009 establece los derechos de los y las pacientes en el marco de la atención en establecimientos de salud.

En virtud de esta ley **los y las pacientes tienen derecho a conocer su información sanitaria y a que la misma sea resguardada y se le otorgue un tratamiento adecuado.** Todos los y las trabajadores que se desempeñen en la atención y el cuidado en instituciones de salud deben conocer y respetar dicha norma.

A continuación, se detallan recomendaciones para el registro de la información en la Historia de Salud Integrada (en adelante “HSI”) de manera que su uso cumpla con lo establecido en las normativas vigentes.

- La información sanitaria sobre el estado de salud de un/a paciente debe ser registrada de forma clara, suficiente y adecuada y sólo podrá ser brindada a terceros **con autorización del paciente o de su representante legal** (cónyuge o familiar hasta 4to grado), en caso de que el titular no pueda comprender por causa física o psíquica.
- Rige el consentimiento informado del/la paciente, el cual se entiende como su declaración de voluntad, luego de recibir información clara y suficiente del/la profesional sobre su estado de salud. En los casos de: Internación, intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y procedimientos que implican riesgos según lo determina la reglamentación de la citada ley, **el consentimiento debe figurar de manera escrita así como su revocación.**
- Las directivas anticipadas sobre la salud del/la paciente deben ser aceptadas por el/la médico/a a cargo (excepto eutanasia) y deberán formalizarse de manera **escrita en presencia de escribano o juzgados de primera instancia.** Asimismo, puede ser revocada por el mismo paciente.
- El acceso a la historia clínica de los/as pacientes debe restringirse a los/as responsables de la atención de su salud, debidamente identificados y autorizados previamente. Asimismo, deben estar resguardados mediante claves de seguridad de uso exclusivamente personal. **El acceso a los datos de los/las pacientes y a la**

información sanitaria asistenciales será exclusivamente para fines asistenciales.

- Los **datos** registrados en la HSI **deben ser ciertos**, de modo que deben corresponder a la persona correctamente identificada (paciente).
- Los datos registrados en la HSI deben ser correctamente **recolectados en tiempo y forma** por el/la responsable de registrarlos de acuerdo a su rol y función asistencial (personal de salud).
- Los datos deben **archivarse adecuadamente** ante posibles solicitudes por parte de su titular.
- Los datos registrados en la HSI **deben ser tratados de manera confidencial** requiriendo un consentimiento por parte del titular (paciente).
- Debe **comunicarse claramente** a los/as titulares de los datos que la información será registrada en la HSI únicamente con **fines** asistenciales.
- La información registrada en la HSI debe ser tratada siguiendo los **principios del secreto profesional**.

Esperamos que estas recomendaciones les sean de utilidad para seguir trabajando en la mejora tanto en el registro de la HSI como en garantizar el respeto al trato digno y las normas vigentes.